

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 14 - 2021/GAF

Lima, 17 MAR. 2021

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO: El Informe N° D000254-2021-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, y el Informe N° D000031-2021-SERPAR LIMA-GAJ, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

Que, con fecha 25 de enero de 2021, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, suscribió con la empresa GRUPO FONTANA S.A.C. el Contrato N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, para el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadoras para la Plantación de Individuos Arbóreos en el Marco del Convenio entre EMAPE y SERPAR LIMA" ITEMS 1 y 2, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-SERPAR LIMA/CS-1, por el monto ascendente a S/ 235, 979.94 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y nueve con 95/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ochenta y nueve (89) días hábiles;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.3 del artículo 34 establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

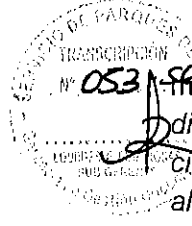


modificatorias, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*. Del mismo modo, el numeral 157.3 del mismo artículo establece que: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)"*;

Que, mediante el Memorado N° D000030-2021-SERPAR LIMA-GAV, de fecha 05 de febrero de 2021, y el Informe N° D000032-2021-SERPAR LIMA-GAV, de fecha 10 de marzo de 2021, la Gerencia de Áreas Verdes, en su condición de área usuaria, sustenta y solicita la prestación adicional del Contrato N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, a razón de que la ejecución de los trabajos de poda, retiro y traslado de individuos arbóreos en la zona de influencia del proyecto "AMPLIACIÓN DEL TRAMO NORTE COSAC I, EL CUAL ABARCA LOS TRAMOS DE LA AV. TUPAC AMARU, AV. METROPOLITANA Y AV. UNIVERSITARIA EN LOS DISTRITOS DE INDEPENDENCIA, COMAS Y CARABAYLLO", como parte del Convenio entre EMAPE S.A. y SERPAR, mantiene exigencias en el cumplimiento de los plazos y metas establecidas, lo cual justifica la necesidad del adicional para alcanzar la finalidad del Contrato mencionado;

Que, mediante el Informe N° D000254-2021-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 17 de febrero de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento, opina favorablemente respecto a la contratación de la prestación adicional del Contrato N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, al haber verificado los requisitos y las formalidades que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como son: i) La vigencia del Contrato N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, ii) Que el monto del adicional asciende a S/ 57,574.56 (Cincuenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 56/100 Soles), equivalente al 24.39% del monto contratado originalmente, con lo cual se encuentra dentro del límite permitido, iii) Asignación presupuestal, iv) La comunicación por parte del área usuaria, que justifica la necesidad de alcanzar la finalidad del contrato y v) La determinación de los costos de la prestación adicional sobre la base de los términos de referencia, de condiciones y de precios pactados en el Contrato N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML;

Que, mediante el Memorando N° D000149-2021-SERPAR LIMA-GPPM, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00036-2021, por la suma de S/ 57,574.56 Soles, monto equivalente al 24.39% del Contrato N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML para el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadoras para la Plantación de Individuos Arbóreos en el Marco del Convenio entre EMAPE y SERPAR LIMA";



Que, en este sentido, mediante el Informe N° D000031-2021-SERPAR LIMA-GAJ, de fecha 16 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: *"Es viable la prestación adicional requerida, si es que se ha configurado los supuestos, condiciones y causales señaladas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, mencionada y desarrollada en el presente informe; siendo así, y siempre y cuando se hayan configurado los actos que la norma exige, correspondería EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N°01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML (...)"*;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios consultorías y obras hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado fue delegada mediante la Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, de fecha 30 de noviembre de 2020;

Que, en ese contexto, se verifica que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, hasta por el monto de S/ 34,633.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 100/Soles), que equivale al 24.39% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, y con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, suscrito con la empresa GRUPO FONTANA S.A.C. para el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadoras para la Plantación de Individuos Arbóreos en el Marco del Convenio entre EMAPE y SERPAR LIMA", por el monto de S/ 34,633.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 100/Soles), lo que equivale al 24.39% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento realice en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 01-2021-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista GRUPO FONTANA S.A.C. y a la Subgerencia de Abastecimiento, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

